PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: «C., J. A. s/ Ejecución de pena" (Expediente número 21.687, folio 137, letra C, año 2009).----------

Rawson, 18 de septiembre de 2009.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados *«C., J. A. s/ Ejecución de pena" (Expediente número 21.687, folio 137, letra C, año 2009)* donde a fojas 218/23 vuelta interpuso casación M. M. M. en representación del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal, en contra del auto interlocutorio de fojas 212/6 vuelta, dictado con fecha veintiséis de Marzo de 2009 por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew, que ordenó a la entidad arriba nombrada el reintegro, a favor del interno J. A. C., del Veinticinco por ciento (25%) de sus haberes, porcentaje que había sido afectado por las retenciones de la Ley 24.660, artículo 121.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 392, segunda parte, primer párrafo, dispone que el derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo; por otra parte, el artículo 448 prevé que los incidentes de ejecución de pena pueden ser planteados por el Ministerio Fiscal, por quien deba cumplir la condena o su defensor.

Que es evidente por lo tanto, que el Ente de

Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal no está legitimado para impugnar, por vía de la casación, una decisión adversa a sus intereses patrimoniales. La articulación en cuestión es, en consecuencia, inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 392, 403 y concordantes), sin perjuicio, claro está, de que la controversia que informa el remedio pueda dirimirse en la jurisdicción competente y por los procedimientos adecuados.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que el recurso de casación de fojas 218/23 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 403, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del Abogado M. M. en la suma de Pesos Trescientos ($ 300), cantidad que no contiene el Impuesto al Valor Agregado –Ley 2200, artículo 14.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, Daniel A. Rebagliati Russell.-

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: «C., J. A. s/ Ejecución de pena” (Expediente número 21.687, folio 137, letra C, año 2009).----------